

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Quien desde alturas semejantes a las de la Historia alcanzase a contemplar el universal conjunto de los acontecimientos actuales, advertiría, en lo social y en lo político, a las fuerzas mejores y más generosas del mundo consagradas a la obra común del restablecimiento del orden.

Orden no quiere decir aquí simple apaciguamiento, tranquilidad exterior. Dentro de una labor nacional eficaz y sincera, esto sería solamente la previa condición, el prólogo. El orden a que nos referimos comienza en realidad cuando no se trata ya de que los distintos elementos sociales no luchen ni contiendan, sino de que se articulen y colaboren, y no de evitar su disgregación atomística, sino de conseguir su concentración y convergencia en un esfuerzo general para el progreso, para la justicia, para el bien. En esta nueva etapa de intervención, la palabra orden significa, pues, plan orgánico, arquitectura, construcción. Alude a la sistematización y coordinación de anhelos y de intereses, fluyendo de un centro común, que entonces, y sólo entonces, merecerá llamarse ideal social.

Sin un centro de espiritualidad auténtica, a la vez conceptual y emotivo, que constituya como el ara, donde los intereses particulares sepan inmolarse al interés colectivo, no puede crearse el orden en el sentido transcendental que acabamos de reconocer en la palabra. Así la Humanidad ha vivido sucesivamente distintas ideas sociales. Cada una de ellas expresa el

sentido de una época de civilización. Sabido es que la idea social que servía de quicio a la civilización del mundo antiguo era la guerra. La guerra, en función de defensa o de conquista; siempre de profesión y educación. Esta idea social se traducía, dentro de aquél, por la existencia de una civilidad heroica, salvaguardada por las virtudes de la virilidad, del heroísmo, del honor y por los hábitos de abnegación y de leal compañía, adquiridos en los campos de batalla. Todavía la actitud guerrera resulta salvadora en las supremas ocasiones de la vida de los pueblos. Pero en su existir cotidiano y normal, la idea social no se articula ya en torno a la vocación por la guerra, sino en torno a la vocación por el trabajo.

Un nuevo hogar de emoción humana, un principio plasmador de civilización futura ha nacido del ideal del trabajo. También aquí la generosidad puede florecer; también aquí puede producirse el sacrificio de lo individual a lo colectivo. El trabajo tiene igualmente su compañerismo fraterno y conoce el sentido de la virilidad, del heroísmo, del honor. En torno del culto al trabajo y de las leyes profesionales va apareciendo ante nuestros ojos maravillados un orden nuevo; un orden nuevo que no es otra cosa en definitiva sino el orden eterno aplicado a distinto fin; pero ello exige que un esfuerzo lúcido y previsor tienda a sacar dentro de cada país la vida del trabajo de las anarquías de lo amorfo, donde la sumieran los tristes errores sufridos por la Humanidad en la etapa de civilización dominada por el individualismo. La idea social forma en todo caso un núcleo. Pero todo orden, además de un núcleo, necesita un cuerpo...

No corresponde esta iniciativa solamente a una obediencia a los imperativos de la hora, sino a la vocación paladina de un pasado español tan lleno de grandezas como de enseñanzas. La obra de las agrupaciones profesionales, la estructuración del trabajo en cuerpos orgánicos, ostenta gran riqueza y constancia de precedentes en nuestra tradición. Los colegios profesionales romanos arraigaron aquí; el espíritu de las Gildas germánicas se introdujo también; pero fué todavía más decisiva la función espontánea que creó los gremios y los hizo florecer en toda la Edad Media como entidades a la vez profesionales y jerárquicas, be-

néficas y religiosas. Esta actividad gremial llegó a su momento culminante en el siglo XV; se complica con la introducción de nuevas formas de artesanía lindante ya con lo nobiliario, como las traducidas en las corporaciones de impresores y de libreros. La Edad Moderna no terminó con esta autoctona floración corporativa. La respetó el mismo siglo XVIII. Apenas el individualismo la ataca, la debilita y logra sumergirla por algún tiempo en la agitación política del XIX, cuando en forma ya desgraciadamente parcial la vemos reaparecer y reunir en sí, desde hace cincuenta años, toda la intervención de las clases sociales.

Las realidades que se mueven en torno nuestro y que brotan de las remotas fuentes del pasado, hay que recogerlas y encauzarlas. Sería pecado secarlas. Si dejáramos de nutrir con su sentido la vida española de mañana, ésta se encontraría apartada de la idea social que ha de regir el destino futuro de los pueblos.

Como primer paso para la organización corporativa nacional, se presenta a Vuestra Regia sanción este Decreto-ley, en que se establece una articulación del trabajo, inspirada en las realidades vivas de nuestro pueblo. La hora presente de pacificación interior, de despertar ciudadano y patriótico, invitaba a aprovechar las experiencias realizadas con éxito en distintas localidades de España, para instaurar con carácter general y enlazar en una gradación jerárquica esos Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, que han demostrado ser piezas necesarias de una organización social, en que la ponderación de intereses y el espíritu de concordia son los ejes directores y la más firme base de su acierto.

El sistema corporativo que por el adjunto Decreto-ley va a entrar en vigor, descansa en el Comité paritario de oficio y en la Comisión mixta del Trabajo, organismo el último de enlace de Comités paritarios, cuyos elementos profesionales vierten su actividad en una misma tarea de la producción. Uno y otro elaboran normas obligatorias en los oficios de su competencia; normas que tienen su vértice común en el contrato de trabajo y que alcanzan con un carácter tutelar hasta la realización de obras de asistencia social, consagradas en instituciones de tan relevante utilidad como las Bolsas de Trabajo.

La obligatoriedad del Comité paritario producirá, como consecuencia, que todas las ramas del trabajo nacional estén representadas en ellos con la profusa rama de matices con que se traducen en el vivir cotidiano. La agrupación sintética de estos Comités, clasificados por oficios, dará como resultado la Corporación profesional. Al frente de ella, un Consejo paritario regirá su marcha y ordenará su desarrollo. Su obra ponderada, su actividad rectora, harán surgir un sentido de unidad entre las manifestaciones locales del oficio y las que constituyen el conjunto de la economía. El sentido de responsabilidad profesional se fundirá con el sentido de solidaridad nacional. Las zonas geográficas de la producción se enlazarán íntimamente, y de este enlace se producirán nobles emulaciones.

Articuladas todas las fuentes de riqueza, afirmada la disciplina interna de los oficios, reguladas las relaciones del capital y el trabajo por virtud de mutuos acuerdos, con fuerza de obligar, la vida española entrará por cauces dilatados de prosperidad, de paz, de orden interior.

Tales razones mueven al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 26 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Organización Corporativa Nacional

I

Articulación del Trabajo Nacional en grupos corporativos

Artículo 1.º Los elementos que integran la vida profesional española se organizarán sobre la base de Cuerpos especializados y clasificados, a cada uno de los cuales se dotará de representación oficial mediante la designación de Comités paritarios de jurisdicción graduada.

Artículo 2.º A los fines indicados, servirá de base a dicha organización

la clasificación y definición de las profesiones cuyo conjunto forma el trabajo nacional, comprendida en el artículo 9.º

Artículo 3.º Para la representación dentro de cada grupo profesional en los organismos corporativos y paritarios, existirá en la Dirección general de Trabajo y Acción social un Censo de Asociaciones patronales y obreras, anualmente rectificado conforme al Real decreto de 5 de Marzo de 1926. Este Censo servirá también de base a las elecciones del Consejo de Trabajo, Delegaciones del mismo y Tribunales industriales.

Artículo 4.º Se entenderá por Corporación, a los efectos de este Decreto-ley, el conjunto de Comités paritarios que integran las profesiones, oficios y trabajos comprendidos en cada uno de los apartados del artículo 9.º Para la creación en lo sucesivo de nuevas Corporaciones, bien sea por desglose de alguno de los oficios o profesiones de los detallados en dicho artículo 9.º o por formación de una nueva entidad profesional, será necesario la promulgación de un Real decreto señalando su funcionamiento y facultades, previo informe de la Comisión delegada de los Consejos de Corporación, creada por virtud del artículo 33 de este Decreto-ley, y de la permanente del Consejo de Trabajo.

II

Representación de los grupos corporativos en Comités paritarios

Artículo 5.º Los Comités paritarios serán Instituciones de derecho público, con el fin primordial de regular la vida de la profesión o grupo de profesiones que corresponda, dentro de la legislación vigente.

Artículo 6.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria procederá al establecimiento de estos Comités, los cuales se organizarán en la forma y con las atribuciones que en los artículos siguientes se detallan.

Artículo 7.º Los Comités paritarios se crearán por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, comenzando por los grandes centros de población industrial obrera y dentro de ellos por las profesiones u oficios en que las especiales condiciones del trabajo lo exijan.

Artículo 8.º Los organismos paritarios que comprenderá esta jurisdicción graduada serán:

- 1.º Comités Paritarios Locales o Interlocales.
- 2.º Comisiones Mixtas del Trabajo.
- 3.º Consejos de Corporaciones.
- 4.º Comisión delegada de los Consejos y Corporaciones.

Artículo 9.º A los efectos de la organización paritaria se clasificarán las industrias, trabajos, oficios y profesiones en los siguientes grupos corporativos:

A).—PRODUCCIÓN PRIMARIA

- 1.º Minería.—Minas, canteras y salinas. Explotación de toda clase de yacimientos, alumbramiento de aguas.
- 2.º Pesca.

B) PRODUCCIÓN SECUNDARIA

- 3.º Electricidad, gas y agua.—Fábricas de electricidad, gas, aire comprimido y similares. Suministro de agua y energía hidráulica.
- 4.º Siderurgia, metalurgia y derivados.
 - a) Siderurgia incluyendo las primeras operaciones de transformación. Laminados diversos.

b) Fábricas metalúrgicas de metales distintos del hierro.

c) Construcciones metálicas. Maquinaria. Construcción y fabricación de material de locomoción y de transporte de todas clases.

d) Producción de aparatos y objetos total o predominantemente metálicos, que no correspondan a otro grupo especial por razón de su empleo.

5.º *Materiales de construcción.*—Fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos aplicables a obras terrestres e hidráulicas: cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial; alfarería y cerámica; vidrio y cristales; calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera.

6.º *Oficios de la construcción.*—Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios. Obras públicas y carpintería.

7.º *Industria del mueble.*—Moblaje. Ebanistería, silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso y tallistas.

8.º *Industrias textiles.*

9.º *Industrias del vestido y del tocado.*—Producción y transformación de artículos y efectos, aparte los servicios.

10. *Industrias de lujo.*—Orfebrería, joyería, bisutería, quincalla, juguetería, relojería.

11. *Industrias de material eléctrico y científico.* Instrumentos, aparatos y material de alumbrado; óptica, fotografía, topografía, astronomía, meteorología, música, medicina y cirugía. Idem para medir y pesar. Material de enseñanza y de laboratorio.

12. *Artes Gráficas.*—Todas las de imprenta, incluyendo la fotografía y la encuadernación.

13. *Industrias químicas.*

a) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia, agricultura y usos domésticos.

b) Pólvoras y explosivos. Cerillas y fósforos.

c) Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, caucho, celuloide y similares.

d) Pieles y cueros.

14. *Artes Blancas.*—Molinería, panadería. Galletas y pastas alimenticias

15. *Industrias conserveras.*

16. *Industrias de la alimentación.* Productos alimenticios, incluyendo los derivados de la leche. Confitería y chocolatería.

17. *Azúcares y alcohóles.*—Azúcareras y alcoholeras. Destilerías. Fabricación de cerveza. Hielo de hielo.

18. *Prensa y edición.*

C).—SERVICIOS. COMERCIO. VARIOS

19. *Transportes terrestres.*

20. *Transportes marítimos, fluviales y aéreos,* incluyendo los servicios en los puertos.

21. *Comunicaciones.*—Medios diversos de comunicación, no comprendidos en las clasificaciones anteriores.

22. *Espectáculos públicos.*

23. *Industria hotelera.*

a) Hoteles, fondas y restaurantes.

b) Cafés, cervecerías, bares y similares.

24. *Servicios de higiene.*—Baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado; servicios diversos de higiene y aseo.

25. *Comercio.*—Venta al por mayor y al detall.

26. *Despachos oficinas Banca,* comprendiendo los Establecimientos análogos de carácter mercantil.

27. *Industrias y profesiones varias* Todas las no clasificables en ninguno de los grupos anteriores.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 123

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Mostoles, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca de La Agrícola Comercial.

Zona declarada infecta: Dicha finca.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 25 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 3.457)

Junta Provincial de Transportes

ANUNCIO

Terminándose en 31 del mes en curso el plazo concedido a los conductores de automóviles del servicio público para que se provean del correspondiente Carnet de Circulación de 1.ª clase creado por Real decreto de 16 de Junio del presente año, sin poseer el cual no podrán ser conducidos dichos vehículos a partir de la fecha indicada, esta Junta Provincial de mi Presidencia ha acordado, en la sesión celebrada en 26 del pasado mes de Noviembre, hacerlo público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los concesionarios dependientes de esta Junta Provincial.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

El Gobernador Presidente,

Manuel de Semprún

(Núm. 3.497)

Fomento.—Expropiaciones

CANAL DE ISABEL II

Rectificada por el Alcalde de Torrelaguna la relación nominal de propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos en el expresado término municipal para las obras de construcción del trozo 6.º del nuevo canal de conducción de aguas a cargo del Canal de Isabel II, he acordado publicarla a

continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, por causa de utilidad pública.

Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

CANAL DE ISABEL II

Nuevo canal de conducción

Término municipal de Torrelaguna

Relación nominal rectificada de los propietarios a los que afecta la construcción del trozo 6.º del nuevo canal de conducción, adicional a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha 16 de Noviembre de 1922.

Número de orden, nombres y apellidos, domicilio, clases

13 Asociación general de Ganaderos, Madrid, cañada.

14 Antonio San Gil, Torrelaguna, labor.

15 Manuel Vera, Torrelaguna, monte.

16 Luisa Montalbán, Cabanillas, erial.

17 Luciana Moreno, Torrelaguna, labor.

18 Manuel Vera, Torrelaguna, labor.

19 Antonio San Gil, Torrelaguna, labor.

20 Asociación general de Ganaderos, Madrid, cañada.

21 Manuel Vera, Torrelaguna, viña y erial.

22 Rosa Vera y Gil, Torrelaguna, viña y erial.

23 Herederos de Juan Barrendero, Torrelaguna, erial.

24 Vicente García Mascareñas, Torrelaguna, erial.

25 Casimira Sanz, Torrelaguna, monte bajo.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Fomento

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 627 de las Ordenanzas municipales se anuncia al público que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 del actual, ha aprobado una reforma de alineaciones de la cuesta de Santo Domingo, que afecta a las fincas números 9, 11, 13, 15 y 17 de dicha vía, a las números 2 y 4 de la plaza de Santo Domingo y número 15 de la costanilla de los Angeles, con vuelta a cuesta de Santo Domingo, 24, hallándose expuesto al público el plano correspondiente a la precitada reforma en el Negociado de Fomento de esta Secretaría, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados a quienes pueda afectar la reforma puedan presentar por escrito, dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Sección de Presupuestos Municipales
CIRCULAR

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 15 de Noviembre, la Real orden circular del tenor siguiente:

«Restablecido el año natural para los servicios de los Ayuntamientos, al igual que para los del Estado, por Real decreto de 24 de Junio último, resulta que las Ordenanzas fiscales de exacciones formadas por los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 321 del Estatuto Municipal para regir hasta el 30 de Junio de 1927, deberán ser objeto de nueva formación y aprobación si han de seguir aplicándose hasta el 31 de Diciembre del mismo año, fecha en que terminará el período de ejecución del Presupuesto Municipal correspondiente a aquel año natural de 1927

Asimismo, los repartimientos generales formados con sujeción a los artículos 461 y siguientes del propio Estatuto para el ejercicio de 1926-27, que hayan sido prorrogados para el actual ejercicio semestral, y los en vigor que se confeccionaron para el suprimido ejercicio de 1926-27, repartimientos que regirán, por lo tanto, hasta el 30 de Junio de 1927, necesitarán formarse y aprobarse nuevamente para regir en el próximo ejercicio de 1927 los primeros, y durante el segundo semestre del mismo ejercicio los segundos.

La realización de dichos trabajos, en cuanto a las Ordenanzas para la efectividad de las exacciones en el segundo semestre de 1927, no es conveniente por las alteraciones que pudieran tal vez originarse en los correspondientes ingresos previamente calculados en los Presupuestos Municipales para dicho semestre, dadas las nuevas modalidades que se introdujeran en aquellas Ordenanzas.

Y por lo que respecta a los repartimientos generales precisa tener en cuenta que, para formar los correspondientes al próximo ejercicio de 1927, ya no hay tiempo suficiente, y que los que están en vigor actualmente y pueden regir hasta el 30 de Junio del mismo año 1927, se encuentran en análogas circunstancias que las anteriores Ordenanzas.

Para obviar parecidos inconvenientes, por Real orden de este Ministerio, de 16 de Septiembre último, ya se dispuso que los arbitrios a que se refirió la décima disposición transitoria del Estatuto pueden seguir en vigor hasta 31 de Diciembre de 1927, y por otra Real orden de 16 del mes pasado se ha autorizado a los Municipios para acordar la prórroga para 1927 de los Presupuestos que rigen en el actual ejercicio semestral, aunque sean prórroga de los que rigieron en el anterior de 1925-26, autorización que al presente debe entenderse con todas sus consecuencias legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Públicas, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que las Ordenanzas de exacciones municipales que figuren en los Presupuestos de los Ayuntamientos tanto en los que se formen para el ejercicio de 1927, como en los que se prorroguen para dicho año con arre-

glo a la citada Real orden de 16 del mes pasado, que fueron aprobadas para regir hasta el 30 de Junio de 1927, sean válidas y ejecutivas, sin necesidad de nueva aprobación, hasta 31 de Diciembre del mismo año; y

2.º Que los repartimientos generales en vigor se entiendan valederos durante el próximo ejercicio de 1927, si habiendo sido confeccionado en el de 1925-26 o en el semestral que rige, no son objeto de impugnación por parte de contribuyentes que representen un 10 por 100 de los existentes en el Municipio, o una décima parte de la riqueza incluida en la parte real de los citados repartimientos.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y correspondientes efectos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 3.517)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Fernández Martínez (Francisco) (a) El Cuco, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 18, piso tercero, procesado por hurto, en sumario número 808 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 12 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Rafael L. de Pando
Mariano Rodrigo
(B.—1.677)

Redondo Redonde (Ricardo), natural de Béjar (Salamanca), de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de Tomás y de Petra, cuyo domicilio se ignora, procesado por hurto, bajo el número 756 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—1.678)

UNIVERSIDAD

En Madrid, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de D. Antonio Cano Luque, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Rafael Muñoz y López, y defendido por el Abogado D. Mariano Jiménez, contra D. José López y López, y en su caso los herederos o causahabientes del mismo, por no constar si existe que fueron declarados en rebeldía sobre cancelación de una

anotación preventiva de embargo causada en autos que siguió el D. José López, contra doña Carmen Plañiol.

Fallo:

Que declarando extinguida, por prescripción, la anotación de embargo letra B, tomada en el Registro de la Propiedad de la Zona de Occidente, en veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos cuarenta y siete del tomo primero, finca número sesenta y seis, respecto de la finca que se describe en la certificación de dicho Registro, fecha siete de Agosto de mil novecientos veintiséis, sita en el término y afueras de esta Corte, al sitio de Vallehermoso, anotación practicada en virtud del mandamiento librado por este Juzgado de la Universidad y Escribanía de D. Jacinto Calleja, en quince de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, en los autos ejecutivos seguidos por D. José López y López, contra doña Carmen Plañiol; debía decretar y decreta la cancelación de dicha anotación de embargo, disponiendo que, en ejecución de esta sentencia, se expida para ello mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad, condenando a D. José López y López y a sus herederos o causahabientes, en su caso, a que estén y consientan estas declaraciones, sin hacer expresa imposición de las costas en este pleito causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Quirós.—Rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone la presente en Madrid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jimenez
(A.—1.485)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Miguel Villa Andrés y Vicenta López Berona, que dijeron tener su domicilio en el Puente de Vallecas, calle de San Isidro, 8, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción, para prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 189 de 1926, por sustracción de una mula de la propiedad de aquéllos.

Al propio tiempo se hace saber al Miguel que, con motivo de la sustanciación de ese sumario, se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Alcalá de Henares, a 24 de Noviembre de 1926.

P. S. M.,
Hilario Dago
José María de la Llave
(Núm. 3.452) (B.—1.654)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en el sumario número 186 del corriente año, que ins-

truye sobre lesiones de Hipólito García y otros, y daños, al ser atropellada la motocicleta que ocupaban por el automóvil de pruebas matrícula M-50.289, en la carretera de Villalba a La Granja, el día 15 de Agosto último, el que conducía Enrique Patuel Enrique, se acuerda citar por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Eulalia Patuel Enrique y Sara Sánchez de Molina, cuyas demás circunstancias personales de las mismas se ignoran y que habitaban en Madrid, en la calle del Barquillo, número 4, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibir las declaraciones que se tiene acordada en referido sumario; a las que se apercibe que, de no comparecer, las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 25 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
(Núm. 3.454) (B.—1.653)

SANTANDER

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias seguidas por D. Rafael Calleja Gutiérrez, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, sobre modificación de nombre de su hijo Julio Calleja y González-Camino, a cuyo fin presentó la correspondiente solicitud a este Juzgado con fecha quince del presente mes, que en extracto sustancial es como se expresa a continuación. Que de su único matrimonio con doña Carmen González-Camino y Aguirre ha tenido el solicitante un hijo nacido en Madrid el diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte, según acredita con la certificación que acompaña librada por el Juez municipal del distrito de Buenavista de la Corte, en cuyo Registro Civil se impusieron a su citado hijo los nombres de Saturnino-María-Salvador-Gregorio-José, y los apellidos de Calleja y González-Camino. Que deseando su hijo y con él el solicitante que tales nombres sean sustituidos por el único de Julio, formula tal solicitud basándose en los artículos sesenta y nueve a setenta y cuatro, ambos inclusive, del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta. Tal pretensión se funda en diversos motivos de orden familiar y sentimental respetables, en asunto que solo afecta al interesado, por cuanto se trata de un nombre y no de apellidos, modificación que no puede dar lugar a trastornos de ninguna clase, lo que solicita se practique.

Y para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, se inserte en los periódicos oficiales, se expide el presente en Santander, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

P. S. M.
P. H.
(Firmado)
Julio González
(A.—1.484)

Juzgados municipales

ARCHENA

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Manuel Carretero Solana, Juez municipal de esta villa, por providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio de faltas por lesiones leves, se cita al lesionado Ramón Bañón Martínez y a la denunciada Josefa Cervera Ripoll, ambos en ignorado paradero, y dedicados a implorar la caridad pública, para que el día 2 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal a la celebración de dicho juicio; previniéndoles que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Archena, 19 de Noviembre de 1926.

El Secretario,

Andrés Ros

(Núm. 3.383)

(B.—1.661)

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Manuel Carretero Solana, Juez municipal de esta villa, por providencia de hoy, en diligencias de juicio de faltas por lesiones leves, se cita a un empleado de la Compañía de Teléfonos Interurbanos, cuyos nombre, apellidos y residencia se desconocen, que sufrió lesiones a consecuencia del vuelco de un automóvil el día 9 de Octubre último, en la carretera de Villanueva a Archena, para que el día 1 de Diciembre próximo, a las diez, comparezca ante este Juzgado municipal a declarar en dicho juicio; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Archena, 18 de Noviembre de 1926.

El Secretario,

Andrés Ros

(Núm. 3.382)

(B.—1.662)

CARABANCHEL BAJO

En virtud de orden del señor Juez municipal de esta Villa, dictada en autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Prudencio Ayuso Molinero, contra D. Victoriano Ortega López, sobre reclamación de cantidad y como ejecución de la sentencia recaída, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en el local Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día quince del próximo Diciembre, a las dieciséis horas del mismo, cuatro reses de ganado de cerda, valoradas en la suma de cuatrocientas setenta pesetas, según tasación.

Lo que se anuncia por el presente, para que los que quieran tomar parte en la subasta consignen, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, con la advertencia de que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la misma y que el referido ganado de cerda se encuentra en poder del depositario nombrado, D. Valentín Villar, domiciliado en este término, barrio de los Dos Amigos.

Carabanchel Bajo, treinta de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—1.483)

Don Alfredo Menéndez Arroyo, Juez municipal de Carabanchel Alto, en diligencias de juicio de faltas con-

tra Claudio de Félix Martín, Hilario González Morales y Francisco Campoamor Blanco, ha señalado, para la celebración del juicio, el día 15 de Diciembre próximo, a las once, a cuyo efecto se cita a los mencionados sujetos; apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Carabanchel Alto, 23 de Noviembre de 1926.

El Secretario

Enrique Martín Guerra

(Núm. 3.421)

(B.—1.657)

CHOZAS DE LA SIERRA

Don Teodoro del Prado Sancho, Juez municipal de la Villa de Chozas de la Sierra,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido, con motivo de hallarse vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian dichas vacantes para su provisión por concurso libre, durante el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, por haber transcurrido tres años desde el último anuncio.

Las solicitudes serán presentadas, dentro del expresado plazo, al señor Juez de primera instancia del partido.

Chozas de la Sierra, a 20 de Noviembre de 1926.

El Juez municipal,

Teodoro del Prado

(Núm. 3.464)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por providencia del señor Juez, don Eduardo Esteban Orduña, fecha de hoy, el juicio civil, hoy en ejecución de sentencia firme que se sigue entre Florentino Palomo Martín, contra Máximo Alvarez Herranz, vecino de Zarzalejo, sobre pago de trescientas treinta pesetas, intereses del cinco por ciento anual desde el ocho de Julio de mil novecientos veinticinco y costas, y a instancia del actor, se saca a pública subasta, por segunda vez, en un solo lote, las fincas siguientes, en término de Zarzalejo:

Primera.—Una tercera parte del prado titulado Piojal, de unas veinte áreas, destinado al cultivo de cereales de la clase tercera; linda: Norte, propiedad de Nicolás Herranz; al Este, con otra de Ceferino Preciado; al Sur, con otra de heredad de Lucio Herranz; valuada en seiscientos setenta y cinco pesetas, rebajado el veinticinco por ciento.

Segunda.—Una casa en la calle de Gorjo, con dos números, compuesta de dos edificios, que se comunican con el interior, teniendo uno de ellos horno de pan, cuya extensión superficial se ignora; linda: derecha y espalda, con vías públicas, e izquierda, con Bonifacio Manzano; valuada en cuatrocientas doce pesetas, rebajado el veinticinco por ciento.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Enero próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a calidad de ceder a tercero, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran la suma de setecientos veinticinco pesetas; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que

no existen títulos de propiedad, y después del remate no se admitirá ninguna reclamación.

Sólo en el caso de no haber postor que cubra las setecientos veinticinco pesetas se abrirá subasta parcial de las dos fincas referidas, en las mismas condiciones, con la única variante que el diez por ciento que ha de consignarse se refiere a la suma de cada una de las fincas de que se trata.

San Lorenzo del Escorial, cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario suplente,

José Monterrubio

V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Esteban

(A.—1.486)

Ayuntamientos

CAMARMA DE ESTERUELAS

El presupuesto ordinario para el año 1927 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Camarma de Esteruelas, a 17 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

Vicente Cubillo

(Núm. 3.408)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Don José García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Santa María de la Alameda, a 25 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

José García

(Núm. 3 448)

SEVILLA LA NUEVA

El día siguiente a los que se cumplan los veinte días de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el presente anuncio, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, las subastas siguientes:

A las doce de su mañana, la de pastos de invierno de la Dehesa Boyal de estos propios, siendo el tiempo del disfrute desde la entrega del monte hasta el 31 de Marzo de 1927, para 300 reses lanaras, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

A las trece, la de pastos de primavera y verano de la referida Dehesa, siendo el tiempo del disfrute desde la entrega hasta el 30 de Septiembre de 1927, para 300 reses lanaras, bajo el tipo de 400 pesetas.

Los pagos de dichos arrendamientos se verificarán en la forma dispuesta en los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las anteriores subastas se verificarán por la presentación de pliegos cerrados, durante media hora, y en cada una de ellas, en papel timbrado de la clase..., acompañando la cédula personal del proponente, el poder notarial, si concurre en representación de otra persona, bastantado por un Letrado de Navacarnero y depositar en el acto o haber depositado en arcas Municipales, en cuyo caso acompañarán el resguardo correspondiente, el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, y con arreglo al modelo que se inserta al final.

Las subastas se adjudicarán a la proposición más ventajosa, y si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las otras, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional, siendo obligación del que resulte adjudicatario ampliar el depósito hasta el importe del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Sevilla la Nueva, a 28 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

Esteban Núñez

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., se comprometo a tomar a su cargo la subasta de..., bajo el tipo y por la cantidad de... (en letra) pesetas y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Sevilla la Nueva, a... de... de 1926.

(Núm. 3.178)

(E.—775)

TORRELAGUNA

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, teniendo en cuenta los relevantes servicios prestados a la Patria por el malogrado Comandante de Infantería afecto a Aviación D. Juan Sanz Prieto, hijo de esta localidad y predilecto de la misma, acordó, en sesión de ayer, dar el nombre de calle del Comandante Sanz Prieto, a la del Marqués de Torrelaguna, de esta Villa, en cuya calle se halla situada la casa donde nació el citado Comandante.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario, a fin de que, en el plazo de treinta días, puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que se consideren procedentes contra tal acuerdo.

Torrelaguna, 26 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

Florencio Cid

(Núm. 3.468)

ORIA Y GALINDO

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 5, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.